



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACION DE COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN AMPLIACION Y REFORMA EN EL IES MIGUEL DE CERVANTES DE MURCIA

Expediente: 2016/0037

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la prestación de los servicios técnicos necesarios para la realización de las funciones que la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, sobre condiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y otros Reglamentos de las citadas leyes y demás normas concordantes, asignan al coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las obras de AMPLIACION Y REFORMA EN EL IES MIGUEL DE CERVANTES DE MURCIA.

Se entenderá por obra de construcción u obra cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil incluidos en el Anexo 1 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.

A. Funciones.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes nombra como responsable a nivel administrativo al Jefe del Servicio de la Unidad Técnica de Centros a D. Luís Manuel Ferrer Prior, arquitecto, y a la Directora General de Centros Educativos D^a. María Remedios Lajara Domínguez, que se encargarán de velar porque la ejecución del contrato se ajuste estrictamente a lo contratado, asumiendo las responsabilidades a que se refiere la instrucción quinta del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013 sobre la Instrucción para la gestión de los contratos de servicios y encomiendas de gestión.

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá desarrollar las siguientes funciones:

- a) Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:
 - Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.
 - Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.
- b) Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10* del Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre.
- c) Emitir informe sobre el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo.
- d) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.



- e) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
- f) Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.

Principios generales aplicables durante la ejecución de la obra (art. 10 del R.D. 1627/1997 de 24 de octubre):

De conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los principios de la acción preventiva que se recogen en su artículo 15 se aplicarán durante la ejecución de la obra y, en particular, en las siguientes tareas o actividades:

- a) El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.
- b) La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
- c) La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.
- d) El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
- e) La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas.
- f) La recogida de los materiales peligrosos utilizados.
- g) El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros.
- h) La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.
- i) La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.
- j) Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

B. Ejecución de los trabajos y estudios

1º. ANÁLISIS E INFORME DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

El análisis e informe del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo que tenga que presentar el contratista adjudicatario de la obra, se efectuará por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, responsable del seguimiento y control de la misma dentro del equipo de Dirección de obra.

Dicho informe deberá emitirse en el plazo máximo de 15 días a partir de la recepción del Plan y, en cualquier caso, como mínimo, cinco días antes de la celebración del acto de comprobación del replanteo.





En el análisis y examen detallado del Plan, que habrá de efectuarse con carácter previo a la emisión del informe correspondiente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En el Plan se deberán recoger todas las necesidades derivadas del cumplimiento de las disposiciones obligatorias vigentes en materia de seguridad, salud e higiene laboral para las obras objeto del proyecto de ejecución y las derivadas del cumplimiento de las prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sean o no suficientes las previsiones económicas contempladas en éste.
- Aunque no se hubiesen previsto en el Estudio todas las medidas y elementos necesarios para cumplir con lo estipulado al respecto por la normativa vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción para la obra a que se refiere el proyecto de ejecución. El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan cuanto sea preciso a tal fin, sin que tenga derecho a percibir mayor importe que el fijado en el presupuesto del Estudio afectado, en su caso, de la baja de adjudicación.
- Las calidades y características de las medidas de seguridad, así como las mediciones y valoraciones previstas en el Estudio podrán ser sustituidas por alternativas propuestas por el contratista en el Plan, siempre que cumplan con las normas vigentes y no supongan disminución de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo establecidas en el estudio.
- En el Plan deberán recogerse todas las previsiones establecidas en el Estudio, en función de la organización, planificación, programación de tiempos, mano de obra, personal, maquinaria, medios auxiliares e instalaciones y construcciones provisionales que el contratista tenga establecidas para efectuar la obra.

El informe que haya de emitirse en relación con el Plan deberá basarse y fundamentarse, además de en lo preceptuado al respecto por la normas que regulan esta materia, en las premisas anteriores, que habrán de cumplirse para que dicho informe sea favorable, siendo visado en el Colegio Profesional correspondiente antes de su presentación en esta Consejería.

2º. COORDINACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

La coordinación en materia de Seguridad y Salud, sin perjuicio de lo establecido por el Real Decreto 1627/1997, consistirá en velar por el estricto cumplimiento en la obra, de las previsiones establecidas en dicho Plan y de las prescripciones fijadas en el Pliego de Condiciones del Estudio de Seguridad y Salud, a cuyos efectos se reflejarán las oportunas órdenes e instrucciones en el Libro de incidencias de Seguridad y Salud.

Cuando el coordinador en materia de seguridad y salud observase la existencia de riesgo de especial gravedad o de urgencia, podrá disponer la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra, dando cuenta inmediata de ello al órgano de contratación.

Si con posterioridad a la decisión de paralización se comprobase que han desaparecido las causas que provocaron el riesgo que motivó tal decisión o se han dispuesto las medidas: oportunas para evitarlo se ordenará la reanudación de las tareas paralizadas, comunicándose dicho extremo al órgano de contratación, a la mayor brevedad posible.



El coordinador en materia de seguridad y salud deberá comprobar que, con carácter previo al abono de las unidades de seguridad y salud, han sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Estudio o con las fijadas en el Plan, las medidas de seguridad y salud correspondientes al período a certificar, en caso contrario, no se podrán incluir en la certificación de que se trate, procediéndose a la rectificación correspondiente del porcentaje a aplicar.

En el caso de unidades defectuosas o no ejecutadas con estricta sujeción a las previsiones establecidas en el Estudio y Plan de Seguridad y Salud, se observará igual procedimiento que el fijado en este Pliego para las unidades de obra, lo que, en su caso, dará lugar a modificar el porcentaje de seguridad y salud a aplicar para el abono de la misma, en el supuesto de proceder a una rebaja en los precios. Bien entendido que, en ningún caso, podrán aceptarse unidades defectuosas o mal ejecutadas cuando se comprometan o puedan comprometerse las condiciones y requisitos mínimos exigibles de salud, seguridad e higiene laboral.

Para el abono de las partidas correspondientes a formación específica de los trabajadores en materia de seguridad y salud, reconocimientos médicos y seguimiento y control interno de la seguridad en obra, será requisito imprescindible la previa justificación al responsable del seguimiento del Plan de que se han cumplido las previsiones establecidas en el mismo al respecto. Para lo que será preceptivo que el contratista aporte la acreditación documental correspondiente según establezca el Pliego de Condiciones Particulares del Estudio. En caso contrario, no se procederá a su abono según la forma prevista anteriormente.

El Coordinador de Seguridad deberá dar traslado a la Dirección Facultativa de cuantas decisiones adopte en el ámbito de sus funciones mediante el traslado de copia de las actas de visita redactadas.

Finalizadas las obras, y previo al abono de los trabajos realizados, el Coordinador de Seguridad aportará al órgano de contratación copia de todas las actas de visita elaboradas en la obra de referencia.

C. Sobre las circunstancias relativas al personal de la empresa adjudicataria

De forma general, el adjudicatario deberá tener en consideración los siguientes aspectos:

- El adjudicatario deberá organizar y dirigir la realización de las tareas objeto de este contrato, no dependiendo de ninguna unidad administrativa de la Administración Regional.
- Al adjudicatario de la contratación no le es aplicable el régimen jurídico de los empleados públicos, en especial los aspectos relativos al cumplimiento y control de horario, vacaciones, permisos y licencias y otros de análoga naturaleza.
- El adjudicatario que desarrolle las tareas objeto de este contrato no formará parte de los organigramas y directorios de la Administración Regional, ni dispondrá de claves de acceso a recursos propios de los funcionarios, en particular al sistema de control horario.
- El servicio objeto de este contrato afecta a un proyecto concreto con autonomía y sustantividad propia, sin que pueda ser considerado como tarea permanente o habitual.
- La especial dificultad técnica de las tareas objeto de este contrato de servicios no permite su desarrollo por personal interno de la Administración Regional.





Reglas especiales respecto al personal laboral de la empresa contratista:

- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquellos requisitos.
- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la "entidad contratante".
- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.
- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la "entidad contratante", de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.



- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la "entidad contratante" acerca de las variaciones, ocasionales a permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

D. Requisitos.

El Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, deberá acompañar aquella documentación que acredite que el mismo dispone de la titulación que la haga competente para el ejercicio de las funciones previstas en el RO. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, incluido el correspondiente seguro de responsabilidad civil y domicilio a efectos de notificación.

E. Documentación.

- El Plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de la dirección facultativa (art. 7 punto 5 RD. 1627/1997, de 24 de Octubre).
- Libro de incidencias (art. 13 RD. 1627/1997, de 24 de Octubre):
 1. En cada centro de trabajo existirá con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud un libro de incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto.
 2. El libro de incidencias será facilitado por:
 - a) El Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el plan de seguridad y salud.
 - b) La Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente cuando se trate de obras de las Administraciones públicas.
 3. El libro de incidencias, que deberá mantenerse siempre en la obra, estará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. A dicho libro tendrán acceso la dirección facultativa de la obra, los contratistas y subcontratistas y los trabajadores autónomos, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo, relacionadas con los fines que al libro se le reconocen en el apartado 1.





4. Efectuada una anotación en el libro de incidencias, el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá notificarla al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste. En el caso de que la anotación se refiera a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en dicho libro por las personas facultadas para ello, así como en el supuesto a que se refiere el artículo 14, deberá remitirse una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de veinticuatro horas. En todo caso, deberá especificarse si la anotación efectuada supone una reiteración de una advertencia u observación anterior o si, por el contrario, se trata de una nueva observación.

F. Pago.

La forma de pago, para el Coordinador de Seguridad y Salud, será como sigue:

- 25% al aprobarse la primera certificación, por el análisis e informe del Plan de Seguridad y Salud definido en el apartado B. 1º de este pliego y
- Por la coordinación durante la ejecución de la obra conforme al apartado B. 2º de este pliego:
 - 50% al aprobarse la décimo primera certificación.
 - 25% al firmarse el acta de recepción,

G. Duración.

La duración del contrato para el Coordinador será la misma de la obra a coordinar, desde su acta de comprobación de replanteo y comienzo de obra hasta el acta de recepción, incluido Informe al Plan de Seguridad y Salud, en su caso. Para la presente obra la duración será de 14 meses.

El trabajo a realizar, así como las responsabilidades que de él se desprenden, vendrán regulados por el R. D. 1627/1997, de 24 de octubre y demás normas de aplicación.

H. Presupuesto.

El presupuesto máximo previsto para la presente contratación asciende a CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS (14.217,50 €), IVA INCLUIDO del 21%.

Murcia,

EL ARQUITECTO JEFE DE LA UNIDAD TECNICA DE CENTROS
Fdo.: Luís Manuel Ferrer Prior
(fecha y firma electrónica en el margen)

